

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO No. 2017-00344-00

ACCIONANTE: LIGIA LEAL CHACON

ACCIONADOS: PORVENIR S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandante y el señor apoderado de la parte demandada, solicitan de común acuerdo la terminación del proceso ejecutivo por pago y solicitan el fraccionamiento del Deposito Judicial 451010000949719 por valor de \$200.000.000,00, por valor de \$ 5.931.025,00, a favor de la parte demandante, de igual manera solicita se le haga entrega del valor de las costas que fueron consignados por la parte demandada por valor de \$2.000.000,00. Igualmente solicita el señor apoderado de la entidad demandada que se le haga entrega del Deposito Judicial No. 451010000950409 por valor de \$200.000.000,00, que fueron embargados para el presente proceso. Para proveer.

Cúcuta, Septiembre 29 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, septiembre veintinueve de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta la petición que hace el doctor VICTOR HUGO PAEZ SUZ, apoderado de la parte demandante y el doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, como apoderado de la entidad demandada, que se cancele la suma de \$ 5.931.025,00, pago total de la obligación que se ejecuta en este proceso y el valor de \$2.000.000,00, por concepto de las costas del proceso y solicitan se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Revisada la base de títulos judiciales de la WEB, estableciéndose que existe a cuenta del Juzgado y a favor del proceso de la referencia los Depósitos Judiciales Nos. 451010000949719 por valor de \$ 200.000.000,00 y 451010000950409 por valor de \$200.000.000,00, por valor de

\$200.000.000,oo, 451010000958632 por valor de \$ 2.000.000,oo, conforme certificación adjunta al expediente.

Conocidas las peticiones de los señores apoderados de la parte demandante y parte demandada y sabido esta que existe a cuenta del Juzgado y a favor de este proceso el titulo No. 451010000949719 por valor \$200.000.000,oo, se ordena el fraccionamiento de dicho deposito por valor de \$5.931.025,oo y el segundo por valor de \$ 194.068.975,oo, que quedara como remanente a la parte demandada PORVENIR S.A., ,identificado con el NIT No. 8001443313, que una vez sean pedidos por persona debidamente acreditada.

Así las cosas, una vez autorizado el pago del titulo por valor de \$ 5.931.025,oo producto del fraccionamiento al doctor VICTOR HUGO PAEZ SUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.170.497 de Villa Rosario y T.P. No. 93.085 del consejo superior de la judicatura, y el Deposito Judicial No. 451010000958632 por valor de \$2.000.000,oo, quien tiene facultad para recibir, se da por terminado el proceso por pago de la obligación, ordenándose la cancelación del pago que fueron embargados y consignados por la parte demandada por cancelación de las costas del proceso y en consecuencia se ordenara el Archivo del Proceso de conformidad con el articulo 461 del C.G.P.

Se ordena levantar las medidas de embargo y se hará entrega del Deposito Judicial que se encuentra consignado por \$ 200.000.000,oo, que fueron embargados y se encuentran consignados a la cuenta de este Juzgado, sea pedido por la persona debidamente acreditada.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO : Se ordena el fraccionamiento de dicho deposito Judicial No. 451010000949719 por valor de \$200.000.000,oo, por valor de \$5.931.025,oo y el segundo por valor de \$ 194.068.975,oo, que quedara como remanente a la parte demandada PORVENIR S.A., ,identificado con el NIT No. 8001443313, que una vez sean pedidos por persona debidamente acreditada, conforme a la parte motiva de este provisto. ELABORAR EL FRACCIONAMIENTO U AUTORIZAR PAGO.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargos decretados conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION, conforme a las motivaciones del presente proceso.

CUARTO: ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, previa anotación de su salida.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.